

«Adaro», de Investigaciones Mineras, S. A., los estudios y resultados obtenidos de los sondeos llevan a la conclusión de no ser aconsejable proseguir los trabajos en esta zona.

Cumplidos los trámites previstos por los artículos 50 de la vigente Ley de Minas y 153 del Reglamento para su aplicación, y estimadas las circunstancias puestas de relieve por el Instituto Nacional de Industria, no parece conveniente el mantenimiento de la reserva.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado, de los yacimientos de minerales de hierro, plomo, cinc, plata y bario en determinada zona de la provincia de Almería, que a continuación se designa dispuesta por Orden ministerial de 20 de enero de 1958, que obtuvo la última prórroga mediante Orden ministerial de 3 de febrero de 1965, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación vigente permisos de investigación y concesiones de explotación en la zona que se libera:

Punto de partida, la veleta de la ermita de Burjúlú, desde donde se traza una línea recta hasta la veleta de la iglesia de Guazamara; desde aquí, una segunda recta hasta el punto de partida de la mina «Tres Pacos» en Sierra de Almagro; desde este punto, una tercera recta hasta la veleta del campanario de la iglesia de Cuevas de Almanzora; desde aquí, una cuarta recta hasta la veleta de la iglesia de Antas; desde aquí, una quinta recta hasta la veleta de la iglesia de Turre; desde aquí, una sexta recta hasta la veleta de la iglesia de Mojácar; desde aquí, una séptima recta hasta el ángulo Norte Oeste del edificio denominado Cuartel del Cantal; desde aquí, una octava recta hasta la veleta de la iglesia de Garrucha; desde aquí, una novena recta hasta la veleta de la iglesia de Villaricos, y desde aquí, una décima y última recta hasta la veleta de la ermita de Burjúlú, cerrándose así el perímetro del polígono.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesión de explotaciones otorgados de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1967.—P. D., Angel de las Cuevas

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 3 de enero de 1967 por la que se levanta la reserva provisional a favor del Estado de yacimientos de galena, baritina, óxidos y carbonatos de hierro en determinada zona de la provincia de Almería.*

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 26 de junio de 1946, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de fecha 12 de julio siguiente, se estableció con carácter provisional—durante tiempo necesario para la tramitación del expediente—la reserva a favor del Estado de los yacimientos de galena, baritina, óxidos y carbonatos de hierro, en determinada zona de la provincia de Almería, a petición del Instituto Nacional de Industria.

Practicados diversos estudios de la zona, a través de la Empresa Nacional «Adaro» de Investigaciones Mineras, S. A., y, de otra parte la profundidad alcanzada en los sondeos efectuados, han permitido comprobar que el mineral no es explotable económicamente, se estima de la mayor conveniencia no mantener vigente esta reserva, habiéndose cumplido, previamente, los trámites dispuestos por los artículos 50 de la vigente Ley de Minas y 153 del Reglamento para su aplicación.

En virtud de lo expuesto, este Ministerio acuerda:

1.º Levantar la reserva provisional a favor del Estado de los yacimientos de galena, baritina, óxidos y carbonatos de hierro, en determinada zona de la provincia de Almería, que seguidamente se delimita, dispuesta por Orden ministerial de 26 de junio de 1946, pudiendo, por tanto, solicitarse con arreglo a la legislación vigente de permisos de investigación y concesiones de explotación de la zona que se libera:

Punto de partida, desde la veleta de la ermita de Burjúlú, desde donde se traza una recta a la veleta de la iglesia de Villaricos, que se prolonga hasta la costa; desde la veleta de la ermita de Burjúlú se traza una recta a la veleta de la iglesia de Guazamara, y desde aquí se traza una recta al vértice de la triangulación hecha por el Instituto Geográfico y Catastral conocido con el nombre de «Pinos», que se prolonga hasta la costa; desde el punto de encuentro de esta última recta con la costa se sigue la línea de la costa hasta su encuentro con la prolongación de la recta que une la veleta de la ermita de Burjúlú con la veleta de la iglesia de Villaricos, con lo cual queda cerrado el perímetro.

2.º Dejar sin efecto las condiciones especiales que con motivo de la reserva se hubieran impuesto a los permisos de investigación y concesiones de explotación otorgados de la zona afectada.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de enero de 1967.—P. D., Angel de las Cuevas.

Ilmo. Sr. Director general de Minas y Combustibles.

*ORDEN de 25 de enero de 1967 por la que se resuelve parcialmente la convocatoria a la iniciativa privada contenida en la Orden de 18 de febrero de 1966, con respecto a determinados productos del sector de química orgánica.*

Ilmo. Sr.: Por Orden de este Ministerio de 18 de febrero de 1966 se ofreció a la iniciativa privada la instalación de plantas dirigidas a la fabricación de determinados productos del sector de la química orgánica, estableciendo en dicha Orden las condiciones con respecto a capacidad de producción y localización, concediéndose un plazo que terminó el 1 de junio pasado para la presentación de los correspondientes anteproyectos técnico-económicos.

Transcurridos los plazos señalados en la convocatoria se han presentado diversos anteproyectos, uno de los cuales dirigido a la fabricación de 50.000 Tm./año de metanol, ofrece, a juicio de este Ministerio, las mejores condiciones para su realización por implicar la racionalización de una fábrica de fertilizantes, permitiendo aprovechar gran parte de sus instalaciones y asegurar el funcionamiento para esta nueva actividad, en plazo reducido y a bajo coste, con el consiguiente ahorro de divisas en la importación de metanol, por lo que se estima que no se dan los supuestos del artículo cuarto de la Ley 194/1963, de 28 de diciembre, y en el número quinto de la Orden de 18 de febrero de 1966, en relación con la necesidad de suplir la iniciativa privada a través del sector público.

La aceptación de este proyecto no supone exclusividad alguna para el futuro, puesto que de acuerdo con las disposiciones vigentes acerca de la instalación de nuevas industrias, las fábricas destinadas a la obtención del metanol gozan de libertad de instalación siempre que cumplan la mínima capacidad de producción prevista en el Decreto 3727/1965, de 18 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» número 305, del día 22).

En atención a lo expuesto, y vistos los informes elaborados por la Dirección General de Industrias Químicas y de conformidad con la propuesta formulada por la misma y previo dictamen de la Asesoría Jurídica,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Se acepta en sus propios términos el ofrecimiento hecho por «Abonos Sevilla, S. A.», para complementar las instalaciones que posee en Sevilla de fabricación de fertilizantes con los elementos precisos para obtener 50.000 Tm./año de metanol, debiendo realizarse la instalación en los términos y condiciones que figuran en el proyecto presentado.

2.º Se señala un plazo de quince meses, a partir de la publicación de la presente Orden, para la puesta en marcha de las nuevas instalaciones, así como un plazo de seis meses, contados a partir, asimismo, de la publicación de esta Orden, para la presentación en la Delegación de Industria correspondiente de la documentación a que hace referencia el artículo cuarto del Decreto de 26 de enero de 1963 y Orden complementaria de 22 de febrero del mismo mes y año.

3.º Se faculta a la Dirección General de Industrias Químicas para fijar las garantías que aseguren el cumplimiento de las condiciones impuestas.

4.º Si transcurrido el plazo establecido en el número segundo de la presente Orden no se hubiera procedido a solicitar la inscripción provisional en el Registro Industrial, el Ministerio de Industria podrá invitar a cualquiera de los otros oferentes a realizar su proyecto o, en su caso, propondrá al Gobierno que encomiende la ejecución y realización del correspondiente proyecto al Instituto Nacional de Industria.

5.º No procede proponer al Gobierno que el sector público supla la insuficiencia de la iniciativa privada con respecto al sector industrial objeto de la presente convocatoria, siempre que la Entidad a que se ha hecho referencia en el número primero de la presente Orden cumpla con las condiciones que en la misma se determinan.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de enero de 1967.

LOPEZ BRAVO

Ilmo. Sr. Director general de Industrias Químicas.

*RESOLUCION del Distrito Minero de Madrid por la que se declara la necesidad de ocupación de dieciséis parcelas en el término municipal de Esquivias (Toledo).*

Visto el expediente de expropiación forzosa incoado por la «Sociedad Anónima Española de Cementos Portland»;

Resultando que el «Boletín Oficial del Estado» número 159, de 5 de julio de 1966, publica el Decreto 1546/1966, de 16 de junio, por el que se declara a la «Sociedad Anónima Española de Cementos Portland» con derecho a acogerse a los beneficios de la Ley de Expropiación Forzosa a efectos de adquirir las parcelas de terrenos que concretamente se lleguen a declarar necesarias;

Considerando que practicada la información pública como se indica en el artículo 18 de la Ley de 16 de diciembre de

1954 y 17 del Reglamento de 26 de abril de 1957, no se ha recibido dentro del plazo reglamentario ningún escrito de rectificación ni oposición a la ocupación de los bienes relacionados en el anuncio; que elevadas todas las actuaciones a la Abogacía del Estado informa ésta que las estima correctas y ajustadas al Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa, aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957,

Esta Jefatura ha acordado declarar la necesidad de ocupación de las parcelas que a continuación se relacionan.

Contra esta Resolución podrá recurrirse en alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria en el plazo de diez días, presentando el escrito de recurso en estas oficinas, Juan de Mena, 10.

Madrid, 17 de enero de 1967.—El Ingeniero Jefe.—362-C.

## RELACION QUE SE CITA

Polígono	Parcela	Propietario	Extensión en hectáreas	Clase de cultivo	Paraje
2	62	Mercedes Sánchez .....	0,2250	Cereal 3. <sup>a</sup> ...	La Oliva Redonda.
2	58	Mariano Diego Torrejón .....	1,5500	Cereal 2. <sup>a</sup> ...	La Oliva Redonda.
2	68	Juan García Diego .....	0,7500	Cereal 2. <sup>a</sup> ...	La Oliva Redonda.
2	70	José Moya García .....	3,5125	Cereal 2. <sup>a</sup> ...	Coronillas.
2	73	Sotero Plaza Torrejón .....	0,3750	Cereal 3. <sup>a</sup> ...	Coronillas.
2	53	Mariano Arias Moya .....	2,5625	Cereal 3. <sup>a</sup> ...	La Oliva Redonda.
3	50	Angel Sánchez Torrejón .....	2,2740	Cereal 3. <sup>a</sup> ...	El Rey.
3	58	Emilio González Ugena .....	2,7820	Cereal 3. <sup>a</sup> ...	El Rey.
3	60	Marcelino García Hernando .....	0,7260	Cereal 2. <sup>a</sup> ...	El Rey.
3	8	Sotero Plaza Torrejón .....	0,3720	Cereal 2. <sup>a</sup> ...	El Rey.
3	10	Dominga Martín Torrejón .....	1,2580	Cereal 2. <sup>a</sup> ...	El Rey.
3	11	Antón Salas Torrejón .....	1,5160	Cereal 2. <sup>a</sup> ...	El Rey.
3	54	Mariano Torrejón .....	0,9820	Cereal 3. <sup>a</sup> ...	El Rey.
3	14	Mariano Arias Moya .....	0,2300	Cereal 3. <sup>a</sup> ...	El Rey.
3	19	Deogracias Diego .....	1,1220	Cereal 1. <sup>a</sup> ...	El Rey.
3	62	Bernardo Sánchez Torrejón .....	1,3380	Cereal 2. <sup>a</sup> ...	El Rey.

## MINISTERIO DE COMERCIO

*ORDEN de 21 de enero de 1967 sobre concesión a Compañía «Juan Frau, S. A.» (FRAUSA); «Frausa II, S. A.» y «Calzados Mulet, S. L.», del régimen de reposición con franquicia arancelaria para importación de materias primas por exportaciones de calzado previamente realizadas.*

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en los expedientes promovidos por Compañía «Juan Frau, S. A.» (FRAUSA); «Frausa II, S. A.», y «Calzados Mulet, S. L.», solicitando la importación con franquicia arancelaria de pieles y badanas como reposición por exportaciones previamente realizadas de botas de «cow-boy» de diversos modelos para caballero y señora.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Política Arancelaria, ha resuelto:

Primero.—Se concede a las firmas Compañía «Juan Frau, Sociedad Anónima» (FRAUSA), con domicilio en General R. Ortega, 150, Palma de Mallorca; «Frausa II, S. A.», con domicilio en Juan Mestre, 49, Palma de Mallorca, y «Calzados Mulet, Sociedad Limitada», con domicilio en Obispo Pedro Roig, 67, Lluçmayor (Balears), la importación con franquicia arancelaria de boxcalf negro y color en pieles enteras, en hojas o crupones, curtición mineral o sintética; búfalos en negro y color en pieles enteras, en hojas o crupones en curtición mineral o sintética, y badana para forro de botas, en curtición vegetal y pieles terminadas (pieles de ovinos preparadas), como reposición de las cantidades de estas materias primas empleadas en la fabricación de botas de «cow-boy» para caballero y señora previamente exportadas.

Segundo.—A efectos contables se establece, según las pieles empleadas, que

Por cada par de botas de «cow-boy» para caballero exportado podrán importarse 5,5 pies cuadrados de boxcalf en negro o color, en piezas enteras, en hojas o crupones, curtición mineral o sintética, o 5,4 pies cuadrados de búfalos en negro o color, en pieles enteras, en hojas o crupones, curtición mineral o sintética y cinco pies cuadrados de badana para forros en curtición vegetal y pieles terminadas (pieles de ovinos preparadas).

Por cada par de botas de «cow-boy» para caballero, exportado modelo «Ranch-Wellington», podrán importarse: cinco pies cuadrados de boxcalf en negro o color en pieles enteras, en hojas o crupones, curtición mineral o sintética, o 4,9 pies cuadrados de búfalo negro o color, en pieles enteras, en hojas crupones, curtición mineral o sintética, 4,5 pies cuadrados de badana para forros en curtición vegetal y pieles terminadas (pieles de ovinos preparadas).

Por cada par de botas de «cow-boy» exportado para caballero, modelo «Wellington», podrán importarse: 4,5 pies cuadra-

dos de boxcalf en negro o color en pieles enteras, en hojas o crupones, curtición mineral o sintética, o 4,4 pies cuadrados de búfalo en negro o color, en pieles enteras, en hojas o crupones, curtición mineral o sintética, y 3,75 pies cuadrados de badana para forros en curtición vegetal y pieles terminadas (pieles de ovinos preparadas).

Por cada par de botas de «cow-boy» para señora exportado podrán importarse 4,8 pies cuadrados de boxcalf negro o color en pieles enteras, en hojas o crupones, curtición mineral o sintética, o 4,4 pies cuadrados de búfalo en negro o color, en pieles enteras, en hojas o crupones, curtición mineral o sintética, y 3,75 pies cuadrados de badana para forros de botas, en curtición vegetal y pieles terminadas (pieles de ovinos preparadas).

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100 de la materia prima importada, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida arancelaria 41.09, conforme a las normas de valoración vigentes.

Tercero.—Se otorga esta concesión por un período de cinco años, a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 19 de octubre de 1966 por «Compañía Juan Frau, S. A.» (FRAUSA), y por «Frausa II, S. A.», y desde el 26 de octubre del mismo año por «Calzados Mulet, S. L.», hasta la fecha de la publicación, también darán derecho a reposición si reúnen los requisitos previstos en la norma 12 de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963.

Las importaciones deberán solicitarse dentro del año siguiente a la fecha de las exportaciones respectivas. Este plazo comenzará a contarse a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el «Boletín Oficial del Estado» para las exportaciones a las que se refiere el párrafo anterior.

Cuarto.—La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar en toda la documentación necesaria para el despacho que la firma interesada se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Comercio Exterior cuando lo estime oportuno autorizar exportaciones a los demás países valederas para obtener reposición con franquicia.

Quinto.—Las operaciones de importación y exportación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a la Dirección General de Comercio Exterior a los efectos que a la misma competen.

Sexto.—La Dirección General de Aduanas adoptará las medidas que considere oportunas para el debido control de las operaciones.

Séptimo.—Para obtener la licencia de importación con franquicia arancelaria el beneficiario justificará mediante la oportuna certificación que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.